

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL – SECRETARÍA

Valledupar, 10 de febrero de 2019.

Oficio No. 1866

REF: Acción de tutela de **JUAN CARLOS NUÑEZ LOPEZ**

RAD: 20001-22-04-001-2019-0048-00

URGENTE

Señores

SALA DISCIPLINARIA

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Carrera 12 No. 15-20 Edificio Sagrado Corazón

Teléfono 574 2201

Correo secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar

Por medio del presente, me permito notificarle que el Honorable Magistrado de la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Valledupar, doctor **LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ**, mediante auto de fecha 7 de febrero de 2019, **admitió** el trámite de la acción de tutela promovida por el señor **JUAN CARLOS NUÑEZ LOPEZ** en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR –SALA ADMINISTRATIVA**, y la **UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por la presunta afectación a sus derechos fundamentales; y vinculó de oficio a la presente actuación al **(i) UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, **(ii) a los TERCEROS PARTICIPANTES INTERESADOS DE LA CONVOCATORIA PREVISTA EN EL ACUERDO No. CSJCEA 17-251 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2017**, para efectos de integrar debidamente el contradictorio, y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción a estos intervinientes.

Asimismo le ordenó al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR y /o a la UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, que dentro de las cuatros (4) horas siguientes a la notificación de este auto, publique en su portal web un aviso informativo, el libelo de la tutela y este auto admisorio a fin de que los mismos sean informados del trámite que se está surtiendo. Así mismo, deben remitir constancia del cumplimiento de lo aquí dispuesto en el tiempo otorgado para rendir el correspondiente informe.

Por lo tanto se le corre traslado, remitiéndole copia de la presente demanda de tutela, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, de respuesta o contestación a la presente demanda con sus respectivas explicaciones.

LA RESPUESTA Y SUS ANEXOS DEBEN ENVIARSE POR DUPLICADO. Se anexa copia del presente auto.

Cordialmente,


JORGE ELIECER VISBAL MAESTRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL – SECRETARÍA

Valledupar, 10 de febrero de 2019.

Oficio No. 1868

REF: Acción de tutela de **JUAN CARLOS NUÑEZ LOPEZ**

RAD: 20001-22-04-001-2019-0048-00

URGENTE

Señor

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Carrera 45 # 26-85

Edif. Uriel Gutiérrez

Correo: notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co

Bogotá D.C., Colombia

Por medio del presente, me permito notificarle que el Honorable Magistrado de la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Valledupar, doctor **LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ**, mediante auto de fecha 7 de febrero de 2019, **admitió** el trámite de la acción de tutela promovida por el señor **JUAN CARLOS NUÑEZ LOPEZ** en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR –SALA ADMINISTRATIVA**, y la **UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por la presunta afectación a sus derechos fundamentales; y vinculó de oficio a la presente actuación al **(i) UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, **(ii) a los TERCEROS PARTICIPANTES INTERESADOS DE LA CONVOCATORIA PREVISTA EN EL ACUERDO No. CSJCEA 17-251 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2017**, para efectos de integrar debidamente el contradictorio, y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción a estos intervinientes.

Por lo tanto se le corre traslado, remitiéndole copia de la presente demanda de tutela, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, de respuesta o contestación a la presente demanda con sus respectivas explicaciones.

LA RESPUESTA Y SUS ANEXOS DEBEN ENVIARSE POR DUPLICADO. Se anexa copia del presente auto.

Cordialmente,


JORGE ELIECER VISBAL MAESTRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA PENAL – SECRETARÍA**

Valledupar, 10 de febrero de 2019.

Oficio No. 1869

REF: Acción de tutela de **JUAN CARLOS NUÑEZ LOPEZ**

RAD: 20001-22-04-001-2019-0048-00

URGENTE

Señora

CLAUDIA MARCELA GRANADOS

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Carrera 8 N° 12B - 82 (Edificio de la Bolsa)

Correo: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Por medio del presente, me permito notificarle que el Honorable Magistrado de la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Valledupar, doctor **LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ**, mediante auto de fecha 7 de febrero de 2019, **admitió** el trámite de la acción de tutela promovida por el señor **JUAN CARLOS NUÑEZ LOPEZ** en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR –SALA ADMINISTRATIVA**, y la **UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por la presunta afectación a sus derechos fundamentales; y vinculó de oficio a la presente actuación al **(i) UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, **(ii) a los TERCEROS PARTICIPANTES INTERESADOS DE LA CONVOCATORIA PREVISTA EN EL ACUERDO No. CSJCEA 17-251 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2017**, para efectos de integrar debidamente el contradictorio, y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción a estos intervinientes.

Asimismo le ordenó al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR y /o a la UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, que dentro de las cuatros (4) horas siguientes a la notificación de este auto, publique en su portal web un aviso informativo, el libelo de la tutela y este auto admisorio a fin de que los mismos sean informados del trámite que se está surtiendo. Así mismo, deben remitir constancia del cumplimiento de lo aquí dispuesto en el tiempo otorgado para rendir el correspondiente informe.

Por lo tanto se le corre traslado, remitiéndole copia de la presente demanda de tutela, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, de respuesta o contestación a la presente demanda con sus respectivas explicaciones.

LA RESPUESTA Y SUS ANEXOS DEBEN ENVIARSE POR DUPLICADO.

Se anexa copia del presente auto.

Cordialmente,


JORGE ELIECER VISBAL MAESTRE
Secretario

Calle 15 No. 5-06 Edificio Antiguo Telecom – Plaza Alfonso López – Tel. 5708124

Correo Electrónico secsptsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Honorable

JUEZ DE LA REPÚBLICA

Distrito Judicial de Valledupar

Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: JUAN CARLOS NÚÑEZ PÉREZ

ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

JUAN CARLOS NÚÑEZ PÉREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.533.049 expedida en Bucaramanga-Santander, actuando en nombre y representación propios, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad a los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 1069 de 2015 y 1983 de 2017, me dirijo respetuosamente a su despacho con el fin de instaurar la presente Acción de Tutela, solicitando que se me protejan los derechos fundamentales Constitucionales de **Confianza Legítima, Debido Proceso, Igualdad, Trabajo**, y los Principios de **Igualdad y Justicia Material**, los cuales se encuentran amenazados y vulnerados por el **Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar**. Fundamento esta Acción Constitucional en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Desde el 01 de Septiembre de 2016, me encuentro vinculado a la Rama Judicial, desempeñando el cargo de Sustanciador Nominado en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Valledupar y Aguachica.

SEGUNDO. Mediante Acuerdo PSACA13-065 del 28 de Noviembre de 2013, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar convocó a Concurso de méritos para conformar el Registro de Elegibles para la provisión de cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Valledupar y Administrativo del Cesar.

TERCERO. Adelanté el proceso desde la inscripción, siendo admitido y finalmente ubicándome en Lista de Elegibles para el cargo Oficial Mayor de Circuito y/o equivalentes, tal como consta en Registro Adjunto.

CUARTO. Mediante Acuerdo No. CSJCEA17-251 de fecha 06 de Octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, adelantó el Proceso de Selección y se Convocó a Concurso de Méritos para la Conformación del Registro Seccional de Elegibles para la Provisión de los cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar, Convocatoria No. 4.

QUINTO. Me inscribí dentro del término a la mencionada convocatoria, para el cargo Secretario de Juzgado de Circuito, y en vista que ya mis datos estaban registrados previamente en la plataforma, procedí a llenar los que me exigió como nuevos requisitos en la nueva convocatoria. Datos de experiencia laboral que también estaban en la plataforma anterior, sin embargo pese a que solo requerían actualización, se subió el certificado de Kactus, tal como pudo ser descargado en su momento.

SEXTO. En esa oportunidad aporté Diploma de Grado y sendas certificaciones laborales cumpliendo funciones de experiencia profesional relacionada en la Fundación Grupos Activos de Prevención GAP's durante 11 Meses y 7 Días y en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, tiempo total de 1 Año 1 Mes y 23 Días, éste último fácilmente constatable para cualquier funcionario de la Rama Judicial.

Mediante Resolución No. CSJCER18-116 de fecha 23 de Octubre de 2018, se decidió la Admisión e Inadmisión de Aspirantes según el lleno de requisitos mínimos, rechazándome supuestamente por la causal 2, no acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos.

SÉPTIMO. El 24 de Octubre de 2018, presenté solicitud de Revisión a la Verificación de requisitos mínimos ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar.

OCTAVO. Por medio de Resolución No. CSJCER18-133 del 20 de Diciembre de 2018, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, modificó la Resolución No. CSJCER18-116 de fecha 23 de Octubre de 2018 en ciertos aspectos y en otros no, confirmando el rechazo del suscrito.

MEDIDA PROVISIONAL

En vista de la URGENCIA manifiesta que imprime la realización de la Prueba de Conocimientos y Aptitudes el Domingo 03 de Febrero de 2019, solicito como Medida Provisional la SUSPENSIÓN del EXAMEN de la Convocatoria en mención, hasta que se falle la presente Acción, pues el efecto que generaría que se realice el mismo, sería muy perjudicial para mis derechos fundamentales, y podría afectar ostensiblemente el mérito dentro de la Convocatoria.

En su defecto, se ORDENE al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, como Medida provisional mi citación por el medio más expedito, a la presentación de pruebas escritas el Domingo 03 de Febrero de 2019, en igualdad de condiciones con los demás participantes.

PRETENSIONES

PRIMERO. Se tutelen mis derechos fundamentales Constitucionales de **Confianza Legítima, Debido Proceso, Igualdad, Trabajo**, y los Principios de **Igualdad y Justicia Material**, los cuales se encuentran amenazados y vulnerados por el **Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar**.

SEGUNDO. Se ORDENE mi inscripción al Concurso de Mérito para la provisión de los cargos de Empleados de Carrera, Tribunales y Centros de Servicios del Distrito Judicial del Cesar.

TERCERO. Se me cite por el medio más expedito a la presentación de las pruebas escritas dentro del concurso, en igualdad de condiciones con los demás participantes.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, violó flagrantemente mis derechos fundamentales de **Confianza Legítima, Debido Proceso, Igualdad, Trabajo**, y los Principios de **Igualdad y Justicia Material**, al rechazarme como aspirante al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para la provisión de cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Valledupar y Administrativo del Cesar, toda vez que cumpla con los requisitos exigidos, poseo idoneidad y calidad para concursar y ocupar cualquier cargo de Secretario de Juzgado de Circuito que se encuentre en Vacancia.

El Principio de Confianza Legítima se encuentra consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”*. La Corte ha hecho especial énfasis en la necesidad de que los particulares gocen de la certeza de que la actuación de los entes públicos habrá de cumplirse conforme al ordenamiento jurídico, lo cual se justifica en la posición de superioridad que tiene el Estado frente a los Administrados.

“Una de las esferas en donde se configura esta expectativa es en la apertura de convocatorias públicas para proveer cargos. En estos casos es claro que los particulares acuden con la confianza mínima en que la entidad tiene la disponibilidad en los cargos, en su planta de personal y que la plaza a la que están aplicando será ocupada por el mejor aspirante (mérito como elemento esencial de la carrera), salvo que ninguno de los participantes cumpla con los requisitos o que deba declararse desierto el concurso por cuestiones excepcionales, imperiosas y fundamentadas legalmente. Esta situación se debe a que si la entidad asume desgaste institucional que implica el proceso de selección, lo cual incluye utilización de recursos y el sometimiento de los aspirantes al cumplimiento de requisitos complejos, es porque previamente ha determinado y justificado las “necesidades de la fuerza”.

En el presente caso, equivaldría a vulnerar el principio de la Buena fe –Artículo 83 de la Carta- al defraudar la confianza de quien se sometió a las reglas establecidas para acceder a un cargo de carrera administrativa después de haber sido admitido en un concurso anterior, bajo las mismas modalidades y requisitos; concurso que apertura la misma entidad, cuya información ya estaba registrada en la plataforma de la Rama judicial, con todos los soportes necesarios para poder participar en ese concurso.

Resaltando y aclarando que al ya estar inscrito se me permitió subir y actualizar alguna información, la demás información ya estaba subida, máxime teniendo en cuenta que aporté los certificados que Kactus me generó el día de la inscripción (Ya que por la inminencia tenía que aportar algún certificado), y en la plataforma y sistema Kactus claramente aparece mi información laboral; siendo esta responsabilidad no imputable a mí, no estoy en el deber de soportar esa carga, mi actuar fue de buena fe, y con plena convicción que no tendría inconvenientes, justamente por eso dentro del plazo estipulado se realizaron las solicitudes pertinentes, allegando con la misma todos los soportes.

De esta forma la Confianza Legítima en este asunto opera respecto de la prevalencia del mérito como criterio esencial de elegibilidad, por lo que es claro que la actuación debió culminar con verificación de los requisitos para poder acceder a la misma y no en rechazo. En estos términos, la inobservancia del principio al que aquí se ha hecho alusión, deriva en una violación de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

De la misma manera se sustenta la vulneración del Debido Proceso, citando el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia *“El Debido Proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*.

Es claro que mi actuar estuvo en el marco del Debido Proceso, pero por situaciones ajenas a mi voluntad y que no me deben ser imputables, se me rechazó de la Lista de Inscritos sin resolver de fondo mi petición e ignorando que si cumplo con los requisitos para acceder al cargo aspirado, es decir poseo la idoneidad y el conocimiento, que finalmente se sabría en el resultado de las pruebas.

La Corte en Sentencia SU – 133 de 1998, “sostuvo que se quebranta el derecho al debido proceso - que, según el artículo 29 de la Constitución obliga en todas sus actuaciones administrativas – y se infiere un perjuicio cuando el nominador cambia las reglas de juego aplicables al concurso y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de Buena fe. Así mismo, se lesiona el derecho al Trabajo cuando una persona es privada del acceso a un empleo o función pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía con ciertas condiciones –idoneidad y ganar el concurso-, sería escogida para el efecto. En idéntica línea se conculca el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución, cuando se otorga trato preferente y probadamente injustificado a quien se elige sin merecerlo, y trato peyorativo a quien es rechazado no obstante el mérito demostrado.

Ahora bien, frente a la realización del principio de Justicia Material ha establecido la Corte Constitucional *“El principio de la prevalencia de la justicia material no puede traducirse en una eliminación de todas aquellas reglas aplicadas de manera clara y específica a una caso en concreto*

no producen el fin concreto desde el punto de vista del sujeto afectado. Existe un ámbito de imponderables personales que pueden ser determinantes en el resultado que el derecho produzca en los individuos y que no pueden ser previstos por las normas jurídicas”.

PROCEDIBILIDAD

INMEDIATEZ:

La Acción de Tutela se debe instaurar dentro de un término razonable.

“A propósito de este requisito de procedibilidad de la acción de tutela, la jurisprudencia constitucional ha enfatizado en el hecho de que el mismo exige que la acción sea promovida de manera oportuna, esto es, dentro de un término razonable luego de la ocurrencia de los hechos que motivan la afectación o amenaza de los derechos. Esa relación de inmediatez entre la solicitud de amparo y el supuesto vulnerador de los derechos fundamentales, debe evaluarse, según ha dicho la Corte, en cada caso concreto, con plena observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad. De este modo, la oportunidad en la interposición de la acción de tutela se encuentra estrechamente vinculada con el objetivo que la Constitución le atribuye de brindar una protección inmediata, de manera que, cuando ello ya no sea posible por inactividad injustificada del interesado, se cierra la vía excepcional del amparo constitucional y es preciso acudir a las instancias ordinarias para dirimir un asunto que, debido a esa inactividad, se ve desprovisto de la urgencia implícita en el trámite breve y sumario de la tutela”¹

Respecto a este término razonable se ha referido el Consejo de Estado.

“Por eso, la Sala Plena, como regla general, acoge un plazo de seis meses, contados a partir de la notificación o ejecutoria de la sentencia, según el caso, para determinar si la acción de tutela contra providencias judiciales se ejerce oportunamente.”²

Ha transcurrido 1 Mes y 13 Días, desde que me fue negada la solicitud de Revisión.

SUBSIDIARIEDAD:

Con relación a la característica de subsidiariedad que identifica a la acción de Tutela, la Honorable Corte Constitucional, ha sido enfática en señalar:

“Esta Corporación ha expresado en innumerables pronunciamientos, que aun cuando la acción de tutela ha sido prevista como un instrumento de defensa judicial para la protección inmediata de los derechos fundamentales, la propia Carta Política le reconoce a la misma un carácter subsidiario y residual, lo cual significa que solo es procedente supletivamente, es decir, cuando no existan otros medios de defensa a los que se pueda acudir, o cuando existiendo éstos, se promueva para precaver la ocurrencia de un perjuicio irremediable.”³

En cuanto a la Subsidiariedad de la cual se encuentra revestida la acción de Tutela, la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que dicho mecanismo solamente cuando no se tiene una acción en la vía ordinaria o administrativa, o aun existiendo esa posibilidad, se utiliza la tutela como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

“La Corte Constitucional ha estudiado en varias ocasiones el principio de subsidiariedad como requisito de procedibilidad de la acción de tutela, por cuanto a este medio de protección se puede acudir frente a la vulneración o amenaza de derechos fundamentales,

1 Sentencia T – 792 de 2009 de la Honorable Corte Constitucional. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Fecha: 03 de Noviembre de 2009.

2 Sentencia Rad. 11001-03-15-000-2012-02201-01 del Honorable Consejo de Estado. C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez. Fecha: 05 de Agosto de 2014.

3. Sentencia T – 097 de 2014. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

pero siempre que no exista otro medio de defensa que sea idóneo, o cuando existiéndolo no sea expedito u oportuno o sea necesario el amparo para evitar un perjuicio irremediable”⁴.

En este caso, no hay Mecanismo efectivo, idóneo u oportuno que pueda cesar la vulneración a mis derechos fundamentales con más inmediatez que la Medida Provisional en orden de Tutela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 83, 86 y 94 Constitución Política. Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 1069 de 2015, 1983 de 2017, Sentencia T-682 de 2016 y demás jurisprudencia.

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento que no he instaurado otra Tutela por los mismos hechos, las mismas pretensiones y con la misma identidad de partes.

PRUEBAS

- 1. Copia de Certificación Reporte de Inscripción a la Convocatoria.
- 2. Copia de pantallazos de Inscripción. (4 Folios)
- 3. Copia de Resolución No. CSJCER18-116 de fecha 23 de Octubre de 2018.
- 4. Copia de solicitud de Revisión de Requisitos Mínimos (2 Folios)
- 5. Respuesta a Revisión de Requisitos Mínimos (Resolución CSJCER18-133 del 20 de Diciembre de 2018)
- 6. Copia de Lista de Rechazados. (Fragmento)

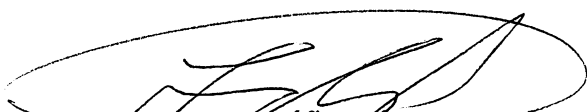
NOTIFICACIONES

Carrera 12 No. 15 – 20 Edificio Sagrado Corazón de Jesús 1er Piso. Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Barrio Loperena – Valledupar.

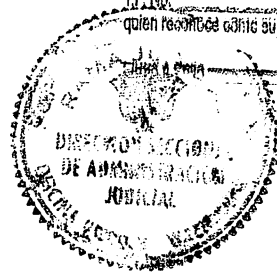
Correo Electrónico: JCNP_28@Hotmail.com

Celular: 317 777 5770

Atentamente,


JUAN CARLOS NÚÑEZ PÉREZ
 C.C. No. 91.533.049 de Bucaramanga

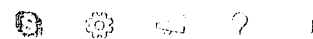
01 FEB 2019
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
 OFICINA JUDICIAL
 En Valledupar, a los _____ días del mes de _____ de 20____
 Presentado personalmente por _____
 Identificado con C.C. _____
 T.P. No. 01035049
 quien reconoce como suya la firma que aparece en este documento.
 Bucaramanga



4. Sentencia T-571 de 2015 M. P. Martha Victoria Calle Correa.

Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

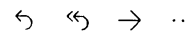
Responder Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar

Favoritos

Notificación de Inscripción RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Bandeja de e... 322

Reclutamiento KACTUS-HR <convocatorianivelcentral1@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 23/10/2017 4:18 PM
JCNP_28@Hotmail.com



Agregar favorito

Carpetas

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
Núm. Acuerdo : CSJCEA17-251

Bandeja de e... 322

Correo no dese... 50

DATOS GENERALES DE LA INSCRIPCIÓN
Fecha de la Transacción : lunes, 23 de octubre de 2017
Ciudad de Presentación : VALLEDEUPAR
Código de Inscripción : 113

Borradores 68

Elementos enviados

Elementos elim... 88

DATOS PERSONALES
Nombres : Juan carlos
Apellidos : núñez pérez
Tipo de Documento : Cedula de Ciudadania
Documento : 91533049
Discapacidad : Si.
Dirección : CL 91 33 27
Telefonos de Contacto : 6366656
Correo Electrónico : JCNP_28@Hotmail.com
Departamento Residencia : SANTANDER
Ciudad Residencia : BUCARAMANGA

JCNP

Archivo

Borradores_0

Buzón de salida

corel

Enviados

Fuentes RSS

Historial de conve...

Papelera

Perdóname bebé

Carpeta nueva

DATOS EMPLEO
Secuencial : 260925
Sec. Inscripción : 113
Fecha Fijación : viernes, 06 de octubre de 2017
Codigo Cargo : 290000
Nombre Cargo : SECRETARIO CIRCUITO
Corporación : JUZGADO DEL CIRCUITO

Actualizar a Office 365 con Características de Outlook Premium





Experiencia Laboral

RAJA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

100% de las cosas registradas

Experiencia Laboral

Interacción Convocatoria

Salir

EMPRESA	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	CARGO	ESTADO	OTROS
JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	31-06-2010		SUSTANCIADOR NOMINADO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
GRUPOS ACTIVOS DE PREVENCION OAPS	15-10-2013	01-04-2016	ABOGADO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
PANQUEVA ABOGADOS	09-04-2010	07-09-2012	ASISTENTE EN ASUNTOS JURIDICOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>



Experiencia Laboral

RAJA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

100% de las cosas registradas

Experiencia Laboral

Interacción Convocatoria

Salir

Ingrese la experiencia laboral asociada con el cargo de aspiración o la experiencia docente en instituciones de educación superior. Tenga en cuenta que algunos campos que no son requeridos se encuentran desactivados. Cargue los documentos adjuntados con tamaño máximo de 2000 Kb o 2 Mb.

Nombre Empresa: PANQUEVA ABOGADOS Dirección: CALLE 35 NO. 12-31 OFICINA 400 EDIFICIO CALLE REAL Teléfono: 3105410206

Tipo de Empresa: Privada Curso de la Entidad: [Desactivado]

Empleo Actual Cargo Manos Vacantes

* Fecha Ingreso: 08-08-2010 Administración Fecha Retiro: 07-09-2012 do/nov/aaaa

Cargo Desempeñado: ASISTENTE EN ASUNTOS JURIDICOS Área: ASUNTOS JURIDICOS Dedicación: Tiempo Completo

Tipo de Contrato: Empleado Método del Retiro: Despedido Manejo Personal: Selección

Actividad Empresa: Abogado País: COLOMBIA Departamento: SANTANDER Municipio: ENCARNACION

Clase: Retenciones General Docente Profesional

Nombre del Jefe Inmediato: [Desactivado] Cargo del Jefe Inmediato: [Desactivado]

Funciones Desempeñadas solo se Permiten Selos Caricateras Especiales (100% / 0%)

Área de Experiencia: [Selección]

Activo Editar Ver Documento Herramientas Ventana Ayuda

1 / 1 100% Buscar

Kactus HCM

Regre

Panqueva Abogados

CERTIFICACION LABORAL

HELBERT PANQUEVA, identificado con C.C. No. 13.748.056 de Bucaramanga, Abogado Titulado con la T.P. No. 193.073 del Consejo Superior de la Judicatura, certificado mediante este documento que JUAN CARLOS NUÑEZ PEREZ, identificado con C.C. No. 91.533.049 de Bucaramanga, trabajó como mi asistente en asuntos jurídicos desempeñando funciones como: Encargarse del estado y desarrollo de procesos en los despachos judiciales, Llevar a cabo la gestión del archivo de la oficina, Verificar y estar pendiente de los términos de las respectivas actuaciones, notificaciones y audiencias de los procesos y llevar la respectiva relación, elaborar formatos y escritos como demandas, alegatos, acciones de tutela y desacatos, y servicio al cliente y gestión de call center. Dicha relación laboral se llevó a cabo desde el 8 de Junio del año 2010 al 7 de Junio del presente año, en horario de 8:00 am a 12:00 m y

Nombre: Selección

CIUDAD SOCIALES DERECHO Y CIENCIAS Social

Herramientas

Recursos Humanos

http://181.57.206.46:8080/retiro/Retiro.aspx

Convocatoria No. 4 de Empleo Kactus RL Reclutamiento W...

Kactus HCM

Regre

Experiencia Laboral

Actualizar

RAMA JURIDICAL DEL PODER PUBLICO

Ingrese la experiencia laboral relacionada con el cargo de separación o la experiencia docente en instituciones de educación superior. Tenga en cuenta que algunos centros que no son registrados se encuentran deshabilitados. Cargos No documentados digitalizados son con corte máximo de 2009 PD a 2 Mo.

Nombre Empresa: GRUPOS ACTIVOS DE PREVENCIÓN GAPS Dirección: CRA. 10 NO. 43 - 58 OFICINA 202 TORRE 3 EDIFICIO EL TRIANGULO Teléfono: 3174227467

Tipo de Empresa: Empresa Correo de la Entidad: panqueva@grupogaps.com.co

Empleo Actual Cargo Pasa Judicial

Fecha Ingreso: 18/10/2013 Fecha Retiro: 01/05/2016

Cargo Desempeñado: ABOGADO Área: DERECHO Dedicación: Tiempo Completo

Tipo de Contrato: Setorizado Motivo del Retiro: TERMINACION VINCULO LABORAL Manejo Personal: Selección

Actividad Empresa: Selección

País: COLOMBIA Departamento: SANTANDER Municipios: BUCARAMANGA

Clase: Especifica Relacionada General Docente Profesional

Nombre del Jefe Inmediato: Cargo del Jefe Inmediato:

Funciones Desempeñadas. Solo se Permiten Estos Caracteres Especiales (...@_#-)

Áreas de Experiencia: Selección

04:28 p.m. 23/10/2017

Archivo Edición Ver Documento Herramientas Ventanas Ayuda

Kactus HCM

Renre

HACE CONSTAR:

Que el Dr. JUAN CARLOS NÚÑEZ PÉREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.533.049 expedida en Bucaramanga, laboró prestando sus servicios profesionales de Abogado a la Fundación GAP's portando la Licencia Temporal expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia mediante Resolución No. LT 83 y desde el día 15 de Octubre de 2013 hasta el día 10 de Noviembre de 2015, y portando la tarjeta Profesional No. 265272 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el día 11 de Noviembre de 2015 hasta el 01 de Agosto de 2016, en horario comprendido entre las 8:00 am a las 12:00 m y 2:00 pm a 6:00 pm, cumpliendo con las siguientes funciones:

- Asesorar al Representante Legal de la Fundación GAP's en los asuntos de carácter judicial.
- Estudiar, concepnar, redactar y contestar las acciones judiciales en las cuales intervenga la Fundación GAP's de acuerdo a la normatividad vigente.
- Realizar seguimiento permanente de los casos jurídicos en cada etapa de los procesos e informar al Representante Legal.
- Custodiar y administrar la gestión de Archivo sobre los expedientes a su cargo.
- Apoyar respecto a sus funciones la logística en los eventos realizados y organizados por la Fundación GAP's
- Las demás funciones jurídicas asignadas por el Representante Legal.


La presente certificación se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bucaramanga-Santander, a los 26 días del mes de Agosto del año 2016.

Archivo Edición Ver Documento Herramientas Ventanas Ayuda

HACE CONSTAR:

- Asesorar al Representante Legal de la Fundación GAP's en los asuntos de carácter judicial.
- Estudiar, concepnar, redactar y contestar las acciones judiciales en las cuales intervenga la Fundación GAP's de acuerdo a la normatividad vigente.
- Realizar seguimiento permanente de los casos jurídicos en cada etapa de los procesos e informar al Representante Legal.
- Custodiar y administrar la gestión de Archivo sobre los expedientes a su cargo.
- Apoyar respecto a sus funciones la logística en los eventos realizados y organizados por la Fundación GAP's
- Las demás funciones jurídicas asignadas por el Representante Legal.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bucaramanga-Santander, a los 26 días del mes de Agosto del año 2016.


HANNA MARCELA ALVAREZ MONSALVE
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 41.961.112

Grupos activos de Prevencion GAP S
Cr 10 N° 43-58 EDIFICIO EL TRIANGULO Torre 3 oficina 102.
teléfonos: 3176257457--3004621359 Bucaramanga


Archivo Edición Ver Documento Herramientas Ventana Ayuda

66.7%

Buscador

Kactus HCM

Regre



LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO

Distintamente otorgado por el Rectorado de la Universidad del Zulia, tras haber cumplido con:

Juan Carlos Muñoz Pérez

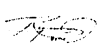
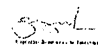
C.C. 91.533.048 *Caracas*

Quiébrase los estudios propuestos por la Corporación Universitaria y cumplió con los requisitos exigidos por la Ley y sus Reglamentos, siéndole el título profesional de:

Abogado

En testimonio de lo expuesto se expide el presente Diploma que así lo acredita

Fecha: 04 de Agosto de 2015

2015 08 04 12:52:32 10/2015

OFICIO DE LOS ESTUDIOS el nombre es de:

Graduado

Fecha de Grado 22/08/2015

Promedio 9.00

10/2015



RESOLUCION No. CSJCER18-116
23 de octubre de 2018

“Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar, convocado mediante Acuerdo No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017,

CONSIDERANDO QUE

Mediante Acuerdo No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar.

Las inscripciones a la convocatoria se llevaron a cabo entre los días 9 al 27 de octubre del año 2017, vía web a través de la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link concursos – Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar.

De conformidad con el referido Acuerdo, al momento de la inscripción, los aspirantes debían acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

“2. **REQUISITOS**

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ *Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.*
- ✓ *Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.*
- ✓ *No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.*

Carrera 12 N° 15-20 Edificio Sagrado Corazón de Jesús Piso 5- Valledupar - Cesar
Tel. 5742201. E-mail secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 4



No. GP 059 - 1

✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260901	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260902	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
260903	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.
260904	Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
260905	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260906	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
260907	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
260908	Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260909	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
260910	Citador de Tribunal	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Acuerdo Hoja No. 3

260911	Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
260912	Contador Liquidador de Tribunal	17	Título de formación universitaria en contaduría y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional.
260913	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
260914	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
260915	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
260916	Escribiente de Tribunal	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260917	Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios en derecho, sistemas o administración y tener un (1) año de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
260918	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
260919	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
260920	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
260921	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.
260922	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	11	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en ingeniería de sistemas y tener (1) un año y seis (6) meses de experiencia relacionada.
260923	Profesional Universitario de Tribunal	12	Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
260924	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.
260925	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Carrera 12 N° 15-20 Edificio Sagrado Corazón de Jesús Piso 5- Valledupar - Cesar
 Tel. 5742201. E-mail secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

260926	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada
260927	Técnico en Sistemas de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.
260928	Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.
260929	Técnico en Sistemas de Tribunal	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia, se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.”

Así mismo, la convocatoria señaló taxativamente como causales de rechazo al concurso de méritos las siguientes así:

Carrera 12 N° 15-20 Edificio Sagrado Corazón de Jesús Piso 5- Valledupar - Cesar
Tel. 5742201. E-mail secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

“3.6. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.6.1.** *No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.*
- 3.6.2.** *No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración*
- 3.6.3.** *La declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se entiende incorporada con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte del Consejo Superior de la Judicatura.*
- 3.6.4.** *Inscripción extemporánea.*
- 3.6.5.** *Haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).*
- 3.6.6.** *El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.”*

De conformidad con esta normatividad y con fundamento en la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por parte de cada uno de los aspirantes inscritos, este Consejo Seccional procede a decidir sobre la admisión o rechazo de los mismos al concurso de méritos, aclarando que contra dicha decisión, no procede recurso en sede administrativa por así disponerlo el numeral 3° del Artículo 164 de la Ley 270 de 1996.

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido dentro del citado término al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

En estas condiciones, en el artículo primero de esta Resolución, se relacionan en estricto orden de número cédula de ciudadanía los aspirantes a admitir al concurso de méritos destinado a la conformación Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, por haber acreditado en debida forma el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para tal fin. Así mismo, en el artículo segundo, se relacionan en igual orden de cédula los aspirantes a rechazar, indicando la causal o causales que dan lugar a tal decisión.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ° ADMITIR al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, a los siguientes ciudadanos:

VER LISTADO ANEXO 1

ARTÍCULO 2. ° RECHAZAR al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, convocado mediante No. CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, por las causales reseñadas conforme se indica en la parte considerativa del presente acto, a los siguientes ciudadanos:

VER LISTADO ANEXO 2

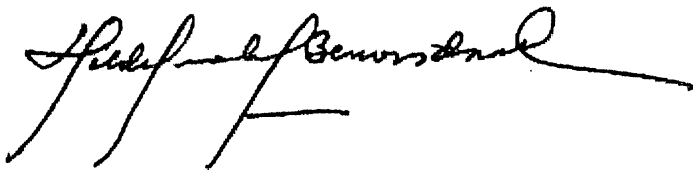
ARTÍCULO 3. ° Esta Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar y, para su divulgación, copia de la misma, se publicará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO 4. ° Contra las decisiones individuales de rechazo, contenidas en ésta Resolución, NO PROCEDE RECURSO EN SEDE ADMINISTRATIVA, (Artículo 164, inciso segundo, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

ARTÍCULO 5. ° La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar (Cesar), a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018)



HILDA ISABEL BENAVIDES ROJAS
PRESIDENTA

HIBR.

Valledupar-Cesar, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Referencia: **Solicitud de Revisión de Verificación de Requisitos Mínimos**

Honorables

CONSEJEROS CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

Carrera 12 No. 15 – 20 Edificio Sagrado Corazón de Jesús
Ciudad

Cordial saludo,

JUAN CARLOS NÚÑEZ PÉREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.533.049 expedida en Bucaramanga-Santander, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 265.272 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y quien actualmente desempeño en Propiedad el cargo Sustanciador Nominado en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de este Distrito Judicial, me dirijo respetuosamente a ustedes con el fin de hacer uso de mi derecho fundamental de petición estatuido en el artículo 23 de la Constitución Política, fundamentando mi solicitud en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El 23 de Octubre de 2017, me inscribí al Concurso de Empleados convocado por su magistratura mediante Acuerdo No. CSJCEA 17 – 251 fechado 06 de Octubre de 2016, al cargo Secretario de Circuito para empleos vacantes en el Distrito Judicial del Cesar.

SEGUNDO. Para ser admitido en dicho cargo hay que reunir los siguientes requisitos: **a.** Tener título Profesional en Derecho, y **b.** Tener 2 años de experiencia profesional relacionada.

TERCERO. Como consta en los anexos 9 y 10, aporté el Diploma de Grado que acredita que lleno el requisito **a.** teniendo título Profesional en Derecho, expedido por la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo-UNICIENCIA.

CUARTO. En concepto No. 2451 de 2014, con Radicado No. 2014600002451 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, define basándose en el Decreto 4476 de 2007 que modificó el Decreto 2772 de 2005 *“Por el cual se establecen las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones”* la experiencia profesional como la adquirida con posterioridad a la terminación de todas las materias que conforman el pensum académico y la experiencia relacionada como la adquirida en el desempeño de empleos con funciones o actividades similares al cargo a proveer, y tal experiencia será acreditada en el ejercicio de las actividades propias de la profesión exigida para el desempeño del empleo del cargo a proveer.

QUINTO. Como consta en el anexo 4, 5 y 6 aporté 2 certificaciones laborales en las cuales desempeñé funciones relacionadas con la labor de Secretario en calidad de Profesional, a saber en la Fundación Grupos Activos de Prevención GAP’s y en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Valledupar.

SEXTO. Como se puede apreciar en anexos 5 y 6, en la Fundación Grupos Activos de Prevención GAP's, desempeñé mi labor Profesional desde el 11 de Noviembre de 2015 hasta el 01 de Agosto de 2016, es decir durante 8 Meses y 20 días, llevando a cabo las funciones que certifica la Representante Legal: * Asesorar al Representante Legal de la Fundación GAP's en los asuntos de carácter judicial; * Estudiar, conceptuar, redactar y contestar las acciones judiciales en las que intervenga la Fundación GAP's de acuerdo a la normatividad vigente, *Realizar seguimiento permanente de los casos jurídicos en cada etapa de los procesos e informar al Representante Legal, *Custodiar y administrar la gestión de Archivo sobre los expedientes a su cargo, * Apoyar respecto a sus funciones, la logística en los eventos realizados y organizados por la Fundación GAP's, * Las demás funciones jurídicas asignadas por el Representante Legal.

SÉPTIMO. Cabe resaltar que en la Fundación GAP'S, ya venía laborando desde el 15 de Octubre de 2013, utilizando por 2 años la Licencia Temporal de Abogado No. LT-83, así que hubo continuidad bajo subordinación de dicho empleador, por tanto el tiempo comprendido entre el día siguiente a mi grado, 23 de Agosto de 2015 y el 10 de Noviembre de 2015, que resulta en 2 Meses y 17 Días, también debe ser computado como experiencia profesional.

OCTAVO. Tal como consta en anexos 7 y 8, y como es fácilmente constatable para la Rama Judicial, aporté la certificación laboral, tal como me la expidió el Sistema Judicial Kactus el día de la Inscripción, que certifica mi trabajo en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Valledupar en el cargo Sustanciador Nominado en Propiedad, prestando mis servicios profesionales desde el 01 de Septiembre de 2016, hasta la fecha de inscripción, es decir el 23 de Octubre de 2017, tiempo que suma un total de 1 año, 1 Mes y 23 Días. Certificado que según el Acuerdo que convoca a Concurso puede ser aportado por los empleados Judiciales para acreditar la experiencia.

NOVENO. Los 2 escenarios de experiencia que generan 3 lapsos laborales en condición diferente pero con funciones relacionadas, en ese orden de ideas, suman un total de experiencia profesional relacionada de 2 Años y 1 Mes y de este modo, lleno los requisitos estatuidos para el cargo de Secretario de Juzgado del Circuito.

DÉCIMO. Mediante Resolución No. CSJCER18-116 de fecha 23 de Octubre de 2018, visible en el Folio 1 fui Rechazado del Concurso de méritos, por la causal 2 consistente en "*No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración*", decisión contra la cual no proceden recursos.

PRETENSIONES

PRIMERO. Requiero me sea explicado por qué fui rechazado del concurso en comento, argumentando la causal 2, consistente en "*No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración*".

SEGUNDO. Se revise nuevamente las listas de Admitidos y de Rechazados, publicadas mediante Resolución No. CSJCER18-116 de fecha 23 de Octubre de 2018.

TERCERO. Se analice mi factor experiencia profesional relacionada, en consonancia con el concepto No. 2451 de 2014, con Radicado No. 2014600002451 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, define basándose en el Decreto 4476

de 2007 que modificó el Decreto 2772 de 2005 "Por el cual se establecen las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones", concepto oficial.

CUARTO. Se me incluya en la lista de Admitidos para el cargo Secretario de Juzgado de Circuito, identificado con el código No. 260925, como fue expuesto en los hechos, para continuar en concurso y por consiguiente se me excluya de la lista de Rechazados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 Constitución Política de Colombia: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Título II Capítulo I Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Decreto 4476 de 2007 que modificó el Decreto 2772 de 2005: "ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 14 del Decreto 2772 de 2005, en relación con la definición de experiencia profesional y experiencia relacionada, la cual quedará así:

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer".

ANEXOS

1. Lista de Aspirante Rechazados – Complemento de la RESOLUCIÓN N° CSJCER18-116 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018
2. Reporte de Inscripción al Concurso.
3. Certificado de ingreso de datos al aplicativo Kactus de inscripción al Concurso.
4. Certificado de ingreso de información de experiencia Profesional en Grupos Activos de Prevención GAP's.
5. Anexo de certificación laboral de experiencia Profesional en Grupos Activos de Prevención GAP's.
6. Complemento de certificación laboral de experiencia Profesional en Grupos Activos de Prevención GAP's.
7. Certificado de ingreso de información de experiencia Profesional en Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Valledupar.
8. Certificado de ingreso de información de experiencia Profesional en Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Valledupar expedido por el aplicativo KACTUS.
9. Certificado de ingreso de información de Educación Formal al aplicativo Kactus de inscripción al Concurso.
10. Anexo de Diploma de grado como Abogado.

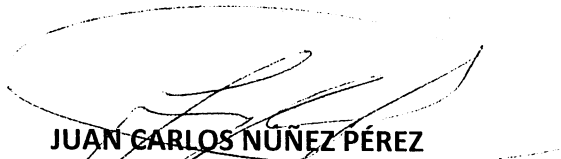
11. Certificación Laboral del Sistema KACTUS actualizada.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ubicado en el Segundo piso de este mismo recinto. Celular: 317 777 5770.
Correo Electrónico: JCNP_28@Hotmail.com

De antemano agradezco su valiosa atención y quedo en espera de su pronta respuesta.

Atentamente,



JUAN CARLOS NÚÑEZ PÉREZ
C.C. No. 91.533.049 de Bucaramanga

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJCE18-3563:
Fecha: 24-oct-2018
Hora: 16:49:26
Destino: Consejo Secc. Judic. del Cesar
Responsable: ORCASITA MEZA, MARIA JOSE (RESPONSABLE)
No. de Folios: 13
Password: 0F404E27



RESOLUCION No. CSJCER18-133
20 de diciembre de 2018

"Por medio de la cual se modifica la Resolución CSJCER18-116 de fecha 23 de octubre de 2018, y se resuelven las solicitudes de verificación de los aspirantes dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJCE 17-251 del 6 de octubre de 2017."

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y en cumplimiento del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y conforme a lo aprobado en la sesión del 19 de diciembre del año en curso, y,

CONSIDERANDO:

Que en el Acuerdo CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, este Consejo Seccional de la Judicatura reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que en la Resolución CSJCER18-116 de fecha 23 de octubre de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, la cual fue notificada mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 24 hasta el 31 de octubre de 2018 del año en curso en la Secretaría del Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

Que el Acuerdo de Convocatoria, en el numeral 4° del artículo 2°, estableció:

"... 4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre. (Subrayas fuera de texto original)



Que los aspirantes inadmitidos que se relacionan en el anexo 1 solicitaron la verificación de su documentación, por considerar que su inscripción la realizaron en la forma y términos señalados en la convocatoria y con el lleno de los requisitos establecidos al efecto.

(VER ANEXO No.1 RELACION DE RECLAMACIONES)

Que revisada nuevamente la documentación aportada por los concursantes, se estableció que en algunos casos les asiste razón a los peticionarios por cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en el acuerdo en mención; así como en otros casos, se verificó que no reúnen los requisitos para que su situación dentro del concurso les sea modificada.

Conforme a ello y a pesar de que el artículo 164 numeral 3 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece que contra la Resolución que rechace las solicitudes de inscripción de los aspirantes, por no reunir las calidades o por no acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, no procede recurso en sede administrativa, en aras de garantizar los derechos de los aspirantes y en aplicación del artículo 228 de la Carta Política que establece la primacía del derecho sustancial, serán admitidos aquellos quienes solicitaron revisión y demostraron el cumplimiento de todos los requisitos para concursar dentro de la convocatoria de que trata el Acuerdo CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017

En este orden, se requiere modificar la Resolución CSJCER18-116 de fecha 23 de octubre de 2018, para efectos de revocar la decisión de inadmisión contenida en el artículo 2.º, respecto a los aspirantes que se relacionan a continuación, para en su lugar admitirlos al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Nacionales de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017.

(VER NEXO No. 2 LISTADO DE SOLICITUDES DE ADMITIDAS)

Que, de igual manera, no habrá lugar a modificar la Resolución No. CSJCER18-116 de fecha 23 de octubre de 2018, respecto de los siguientes concursantes, por cuanto no reúnen los requisitos para ser admitidos:

(VER ANEXO No. 3 LISTADO SOLICITUDES RECHAZADAS)

Así mismo, que el concursante JOSE ALFREDO CONTRERAS BARROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.436.292, presentó la solicitud de verificación de documentación el 3 de diciembre del año en curso, es decir con posterioridad al 2 de noviembre del presente año, siendo extemporánea, es decir no se ajusta a los términos establecidos en el numeral 4º del artículo 2º del Acuerdo CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, por lo tanto la respuesta es negativa. Igualmente se rechazan las remitidas a dependencias diferentes a este Consejo Seccional de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar,

Carrera 12 N° 15-20 Edificio Sagrado Corazón de Jesús Piso 5- Valledupar - Cesar
Tel. 5742201. E-mail secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º- MODIFICAR el artículo 2º de la Resolución CSJCER18-116 de fecha 23 de octubre de 2018, en el sentido de revocar el rechazo de los aspirantes que se relacionan a continuación y respecto de los cargos aquí señalados, para en su lugar admitirlos al concurso de méritos destinado a la conformación los Registros Nacionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017. (Ver Anexo 2)

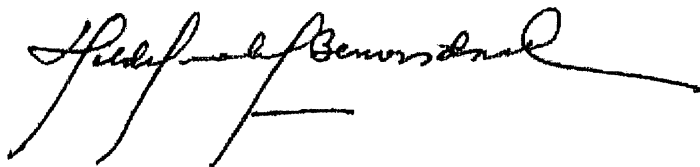
ARTÍCULO 2.º- NO MODIFICAR el artículo 2º de la Resolución CSJCER18-166 del 23 de octubre de 2018, respecto de las solicitudes formuladas presentadas por las personas que se relación en el anexo No. 3 por cuanto no reúnen los requisitos para ser admitidos conforme se detalla en cada caso.

ARTÍCULO 3º NEGAR por extemporánea la solicitud de verificación realizada por el señor JOSE ALFREDO CONTRERAS BARROS, Identificado con C. C. 79.436.292.

ARTÍCULO 4.º- Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).



HILDA ISABEL BENAVIDES ROJAS
PRESIDENTA

HIBR/JCUC

ANEXO 2: RESOLUCIÓN N° CSJGER18-116 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018

CONVOCATORIA EMPLEADOS DE CARRERA DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS

LISTADO DE ASPIRANTES RECHAZADOS

Seccional	Cédula	Apellidos y Nombres	Código del Cargo	Cargo	Grado
CESAR	1731923	QUINTERO BADILLO LUIS GUILLERMO	260915	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
CESAR	1976947	HERRERA BAZA AINER	260915	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
CESAR	2631208	PEÑARANDA MADERA LEONEL ANTONIO	260926	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
CESAR	2768373	OTERO CUJIA FERNANDO ANDRES	260908	Citador de Juzgado de Circuito	3
CESAR	2768414	ARIZA ROMERO LUIS ALFREDO	260903	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas	19
CESAR	2768478	AMAYA ROIS GUSTAVO JOSE	260919	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
CESAR	3946901	MOLINA ESCOBAR AMADO	260917	Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado
CESAR	3985573	SALAZAR VIDES EISTEN JAVIER	260921	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20
CESAR	4281645	MORENO CAMACHO EDUARDO MIGUEL	260918	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
CESAR	4852498	BECERRA BERMUDEZ JHON EDUARDO	260912	Contador Liquidador de Tribunal	17
CESAR	4984412	BASTOS QUINTERO JESUS ELIECER	260912	Contador Liquidador de Tribunal	17
CESAR	5031959	MONCADA ORTIZ JOAN MIGUEL	260901	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5
CESAR	5046951	FLOREZ PEÑA ALEXANDER	260915	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
CESAR	5047760	MIZAR MARTINEZ JHON JAIRO	260902	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6
CESAR	5048444	MENCO PELAEZ ALFONSO	260909	Citador de Juzgado Municipal	3
CESAR	5110437	NAVARRO LARA WILFREDO	260908	Citador de Juzgado de Circuito	3
CESAR	5136248	MEJIA MORENO ALEXANDER JAVIER	260924	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
CESAR	5166424	JIMENEZ CORONEL MANUEL IVAN	260901	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5
CESAR	5166625	GONZALEZ GUERRA BERNARDO ANTONIO	260928	Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras	11
CESAR	5171202	QUINTERO OLIVELLA GUSTAVO	260924	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
CESAR	5172273	ECHAVARRIA CASICOTE JOSUE ALEXANDER	260910	Citador de Tribunal	4
CESAR	5172414	OÑATE MONTERO HANSEL DANILO	260922	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	11
CESAR	5174686	MORON VEGA JOSE LUIS	260915	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
CESAR	5765007	MELO RUEDA RITO MANUEL	260909	Citador de Juzgado Municipal	3
CESAR	5765206	GONZALEZ GARNICA JULIO MARTIN	260908	Citador de Juzgado de Circuito	3
CESAR	6688831	GONZALEZ FUENTES VICTOR	260920	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado
CESAR	6888942	LORDUY HERNANDEZ GERMAN ALBERTO	260921	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20
CESAR	7174810	HERNANDEZ MARTINEZ PEDRO ALEXANDER	260902	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6
CESAR	7383389	DORIA HERNANDEZ JOSE DAVID	260928	Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras	11
CESAR	7570386	HERNANDEZ VILLERO ORLANDO ALFONSO	260921	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	5
CESAR	7570386	GARAVIT JAIRIT	260921	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20

Seccional	Cédula	Apellidos y Nombres	Código del Cargo	Cargo	Grado	C In
CESAR	85472140	YANES MENDOZA TOMAS ALBERTO	260922	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	11	
CESAR	86056179	ENCISO PARDO LUIS ALEJANDRO	260912	Contador Liquidador de Tribunal	17	
CESAR	88030691	CUELLO QUIÑONEZ WALMY ENRIQUE	260921	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	
CESAR	88152317	NORIEGA RUIDIAZ HENRY RAFAEL	260912	Contador Liquidador de Tribunal	17	
CESAR	88164127	RODRIGUEZ VILLAMIZAR LUIS RAMON	260912	Contador Liquidador de Tribunal	17	
CESAR	88278973	SANCHEZ CASTILLO JOSE ALDEMAR	260909	Citador de Juzgado Municipal	3	
CESAR	91224533	CARDENAS PEÑARANDA LUIS TOMAS	260921	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	
CESAR	91440199	GUTIERREZ GARRIDO UBERNEY	260908	Citador de Juzgado de Circuito	3	
CESAR	91494961	GRANADOS MAESTRE ALEX LEONARDO	260922	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	11	
CESAR	91522977	CARDOZO QUINTERO RAUL MAURICIO	260912	Contador Liquidador de Tribunal	17	
CESAR	91533049	NÚÑEZ PÉREZ JUAN CARLOS	260925	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	
CESAR	91536074	CARRILLO ROA JOHN EDINSSON	260913	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	
CESAR	91539534	CARREÑO SUPELANO JAIME ARMANDO	260921	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	
CESAR	92536213	GOMEZ IRIARTE RICHARD DAVID	260918	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	
CESAR	92544834	ZUBIRIA MARTINEZ ROBERTO CARLOS	260922	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	11	
CESAR	92556218	BLANCO TETE JAMILTON CESAR	260906	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	2	
CESAR	92558326	CARDONA PERCY JUAN GUILLERMO	260901	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5	
CESAR	106539595	ACOSTA CORTINA IVAN JOSE	260901	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5	
CESAR	106559007	DIAZ MEJIA MAIRA ALEJANDRA	260901	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5	
CESAR	106597028	ELIMINAR CUENTA ELIMINAR PERFIL	260920	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado	
CESAR	123731754	ESCOBAR COTRINO JOSE ENRIQUE	260912	Contador Liquidador de Tribunal	17	
CESAR	124003624	ARRIETA BUSTAMANTE BRENDA MARGARITA	260908	Citador de Juzgado de Circuito	3	
CESAR	163486354	OLIVEROS LOPEZ GUSTAVO ADOLFO	260909	Citador de Juzgado Municipal	3	
CESAR	165639787	RIVEIRA GAMEZ LISSETH CAROLINA	260915	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	
CESAR	354645645	PARRA PRADA JOSE	260906	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	2	
CESAR	560774060	MINDIOLA OÑATE LUZ DEYSI	260917	Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	
CESAR	1001940475	CERA SANCHEZ WENDY MARGARITA	260924	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	
CESAR	1002070986	RODRIGUEZ IMITOLA NORELIS	260902	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	
CESAR	1002101110	GALVIS FERIA MARIA JOSE	260915	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	
CESAR	1002271101	GALVIS FERIA MARIA CLAUDIA	260919	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	
CESAR	1002271103	GALVIS FERIA JUNIOR JUVENCIO	260909	Citador de Juzgado Municipal	3	
CESAR	1002377378	GARCIA LOBO YESIR	260922	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	11	
CESAR	1002421205	MARTINEZ CONTRERAS JIMMY DE JESUS	260908	Citador de Juzgado de Circuito	3	
CESAR	1002422540	VILDESIMIL ZA...	260904	Asistente Social...		